

EL ECO DE LA CONSTRUCCIÓN

REVISTA QUINCENAL ILUSTRADA

Defensor de los intereses de la Sociedad Central de Aparejadores de Obras y de su mutua
●● "La Previsión" ●●

Presidente: D. MANUEL SALVADOR, *Aparejador.*
Vicepresidente: D. MANUEL ROSALES, *idem.*
Contador: D. DEMETRIO DEL VAL, *idem.*
Tesorero: D. BENITO MORENO, *idem.*
Secretario: D. ELÍAS PASCUAL, *idem.*

Director: D. FAUSTINO NICOLI

Periódico de los Maestros que concurren á la construcción y reparación de edificios en sus
●● distintos ramos. ●●

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
ATOCHA, 63, PRIMERO

SUSCRIPCIONES

Madrid. Trimestre, 1'25 pesetas.
Provincias. " 1'75 "

Los pagos adelantados para los señores suscriptores de provincias, en libranzas de la Prensa ó del Giro mutuo, con exclusión de sellos de Correos.



ANUNCIOS

Una plana: trimestre 200 pts., semestre 220, año 300

1/2	.	125	.	140	.	180
1/4	.	75	.	90	.	135
1/8	.	40	.	50	.	65
1/16	.	25	.	40	.	55
1/32	.	15	.	30	.	50

PAGOS ADELANTADOS

Toda la correspondencia al Director.
No se devuelven los originales.

SALÓN VENECIA

Publicamos hoy una vista de la fachada del bonito y elegante cinematógrafo recientemente inaugurado en la plaza de Bilbao, número 3, uno de cuyos dueños es nuestro querido amigo y consocio, D. Lorenzo Yuste, Vocal de la Junta Directiva de la Sociedad Central de Aparejadores de Obras.

La falta de espacio en este número nos impide tratar con al-

guna extensión de las excelentes condiciones del nuevo edificio; pero de ellas haremos mención en el próximo, y así podrán apreciar nuestros lectores la bondad de esta construcción, en la que han intervenido, además del Sr. Yuste, los señores Altares, Zayala, Milla, Soler y Sánchez, dotán-



dola, entre todos, de seguridad, higiene y belleza.

Hoy es el «Salón Venecia» uno de los más bonitos y frescos de Madrid, al que acude un público selecto y distinguido á recrearse con las obras representadas por el cuadro de verso que allí funciona y las películas de novedad que diariamente se exhiben.

En el artículo «Diversiones públicas»,

de este número, tratamos de la Compañía que actúa en el Salón.

Desde estas columnas enviamos al Sr. Yuste nuestra más cordial enhorabuena, deseándole muchos éxitos de taquilla.

LO INCOMPREENSIBLE

Hemos convenido, sin saber por qué, toda vez que las leyes del progreso se imponen, que la clase obrera necesita luchar con energía para conseguir la mejora de su estado; reconocemos el derecho á ello, á todo ciudadano y á toda Corporación que necesite por cualquier concepto pedir reforma ó nuevas leyes que alivien su situación y hagan más soportables las dificultades para resolver el problema de la vida; todos por igual pueden y deben formular sus pretensiones y dirigirlas al Gobierno constituido, para que éste resuelva lo que crea más beneficioso á los intereses generales.

Nadie está en iguales condiciones que la clase obrera; además de todas las autoridades, que siempre la atienden con preferencia, tienen hoy un Centro llamado Instituto de Reformas Sociales, en el cual ostentan predilecta representación, al que pueden dirigir todas sus pretensiones por medio de sus Delegados, en la seguridad que éstos tienen una influencia decisiva, especialmente con el digno Presidente Sr. Azcárate, ante el cual toda pretensión justificada será, seguramente, atendida sin dudas ni vacilaciones de ningún género; así por lo menos nos lo viene demostrando la experiencia; pues á pesar de todo esto los obreros albañiles de la Sociedad «El Trabajo» han tenido una reunión y han acordado, decretado y sancionado, lo siguiente, que por la amenaza y el temor de los 20.000 asociados quieren imponer á los maestros aparejadores; y así como en nuestro número anterior dimos á conocer la hoja-mandato dirigida á los patronos, hoy copiamos á continuación la repartida entre los obreros albañiles, que es digna por su altivez de ser conocida por toda la clase patronal, fijándose especialmente en el apartado tercero por lo benévolo y modesto con que conmina á los patronos. Allá va el curioso documento:

«El Trabajo», Sociedad de obreros albañiles de Madrid. — Secretaría: Relatores, 24, principal.

Compañeros: El desenvolvimiento de las organizaciones obreras en esta localidad, y especialmente la de albañiles «El Trabajo», hace necesario se tomen medidas enérgicas á fin de corregir ciertos vicios crónicos que perjudican á la clase trabajadora en general.

Imposible ha sido hasta el día de hoy hacer frente á los caprichos de la clase patronal en lo que á consolidar las fiestas que en el intermedio de la semana suelen ocurrir, pues mientras unos

patronos, apoyados en sus creencias religiosas, no permiten se trabaje en sus obras los días festivos, otros, aunque fervorosos creyentes en la religión católica, que profesan y explotan, hacen caso omiso de los preceptos religiosos, so pretexto de dar cuenta anterior ó posteriormente al jefe superior y depositario de esta clase de concesiones ó perdones, cosa que nosotros hemos censurado cuando, con bastante frecuencia, esto ha ocurrido.

Visto el desconcierto que ha reinado y visto también el poco amor demostrado por quien tenía la obligación de respetar las pragmáticas que para nada provechoso nos inculcaron siendo niños en nuestros cerebros, y reconociendo nosotros que el que falta á los deberes que le imponen sus creencias para que no sean lesionados sus intereses, ó cuando se trata de conseguir el lucro que su imaginación le hizo concebir, prescindiendo á combinaciones acomodaticias y abdicando por esta causa de su fervorosidad para la realización de los hechos de que hoy nos ocupamos, debe también aceptarlo, por estar dentro del terreno legal, si al sentirse lastimados los intereses de los trabajadores acuden á la Asociación á que pertenecen convencidos de que ésta, por cuantos medios le sea posible, ha de hacer sean respetados los derechos de los albañiles de Madrid y sus contornos, siendo uno de los más fundamentales y razonables de mitigar en parte las más apremiantes necesidades de la vida.

La Sociedad de albañiles «El Trabajo», ante este estado de anormalidad, del que nunca ha salido beneficiado ninguno de sus asociados, ha tratado de corregir los abusos patronales que desde tiempo inmemorial se venían sucediendo, para lo cual ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º No se reconocerán, para los efectos del trabajo, más fiestas que las señaladas por la ley para el descanso semanal, ó sea el domingo, considerándose en las mismas condiciones el día 1.º de Mayo, siendo laborables los demás días de la semana.

2.º El patrono que no quiera quebrantar sus preceptos religiosos, abonará á los obreros á sus órdenes el jornal íntegro que corresponda á su clase para resarcirles de las pérdidas ocasionadas; y

3.º Si algún patrono se negase á aceptar lo anteriormente señalado, la Sociedad procederá contra él cuándo y como las circunstancias aconsejen.

Innecesario será llamar la atención de nuestros asociados, excitándoles que comuniquen á esta Directiva cuantos casos en pro ó en contra de estos acuerdos se presenten pasado que sea el día

15 de Junio, fecha en que se pondrán en vigor, confiando en la cordura demostrada por los asociados en cuantas ocasiones como la presente se han presentado.

Madrid 25 de Mayo de 1908.

LA JUNTA DIRECTIVA.»

Es posible que la exigencia de los obreros de que se les pague sus jornales el día de precepto religioso, aunque no trabajen, tenga un fondo de humanidad que pueda ser atendible; pero son tan difíciles de determinar los casos y las causas que pueden motivar el paro en los días festivos, que no se puede con esa precipitación disponer y reglamentar en asuntos de tanta transcendencia.

Representa un gravamen de 6 por 100 sobre el precio de una obra, el abono de jornales que, sin trabajar, pretenden cobrar los obreros los días festivos, si el dueño es católico y no quiere quebrantar los preceptos religiosos; pero como éste tiene contratada su obra, no abonará nada, y lo tendrá que pagar el maestro, bajo pena de huelga ó de inhabilitación, según acuerden los 20.000 de la Unión general de trabajadores, porque á ellos, en defensa de sus intereses, les importa muy poco que los demás se arruinen.

La ley de Obras públicas tampoco permite pagar los días que no se trabaja, porque se entiende por jornal la remuneración del servicio prestado: es así que no se sirvió, pues no procede el pago; pero los obreros dirán: ahora guerra á los patronos, y con el Estado, que es más fuerte, nos entenderemos cuando podamos.

Seguramente sería mejor señalarles un sueldo de mil, mil quinientas, dos mil y dos mil quinientas pesetas anuales, y entonces es de suponer que harían todas las fiestas que se les autorizara; pero seguramente no pagarían impuesto de utilidades por lo penoso de su trabajo y por la fuerza de que ellos disponen. A todo se llegará con el tiempo; pero veremos cómo podrá cotizarse la vida aumentando toda la producción en modo alarmante: se reduce el problema á una cuestión económica y por muchas vueltas que se le dé irá aumentando el precio de los víveres y de los alquileres, según aumente el precio de la producción.

De todos modos, sin citar más leyes ni textos de ninguna especie, lo que no entendemos es que puedan reunirse los obreros albañiles y tengan exigencias como las anotadas en la hoja que copiamos y puedan ellos, sin contar con las autoridades, definir y poner en vigor cuanto les plazca, y lo peor será que acaso sean atendidos sin oír á los que se consideran gravemente lesionados con tales acuerdos.

Se trata de los obreros albañiles, y es sabido

que por los hielos, por las lluvias y por falta de material, tienen que perder algunos días durante el año; seguramente pedirán, una vez obtenido fallo favorable á la anterior pretensión, que se les abone también aquellos perjuicios irrogados por los pícaros elementos que vienen á perjudicarles, y de la misma manera y con los propios y poderosos razonamientos de ahora, tratarán de conseguir que se les pague aunque no trabajen. No lo creemos, es imposible que el Gobierno no se fije atentamente en estas pretensiones que á la par son humillantes por su forma, y procure por todos los medios poner coto á los que ya consideramos atropellos y atrevimientos que desprestigian á los Poderes públicos é invaden atribuciones que sólo pueden competir á las Cámaras encargadas de dictar aquellas leyes que puedan crear beneficiosas á la tranquilidad de los ciudadanos y al bienestar social en todos sus aspectos, y de ningún modo admitir intrusiones en lo que afecta á la legislación pública por quien no tiene capacidad ni autoridad para ello. Nosotros, por lo menos, no se la reconocemos por muy justo que parezca, lo que exigen los obreros albañiles.

A continuación copiamos el interesante documento que eleva al Ministro de la Gobernación la Sociedad Central de Aparejadores de obras.

FAUSTINO NICOLI.

GREMIO DE APAREJADORES

En la noche del 4 de los corrientes mes y año, se celebró la Junta general anunciada en nuestro número anterior, y previas las oportunas citaciones repartidas á domicilio.

La concurrencia fué numerosa, hallándose presentes los que más trabajo desenvuelven en esta Corte en la construcción y reparación de fincas urbanas.

El Síndico Presidente D. Manuel Rosales, declaró abierta la sesión á las nueve y treinta minutos de la noche, con la lectura de los siguientes documentos:

Un oficio dirigido al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, participándole dentro de las disposiciones contenidas en la vigente ley de 30 de Junio de 1887, la celebración de la Junta.

Otro oficio que del seno de la Directiva de la Sociedad Central de Aparejadores había recibido, en virtud del cual, solicitaban reuniese al Gremio.

Una de las convocatorias que se habían repartido; y

La circular que habían recibido la mayor parte de los Maestros que se dedican á la construc-

ción, redactada y remitida por la Sociedad de obreros albañiles «El Trabajo», siendo el contenido de ella y las resoluciones de que hace mención, la causa de convocar al Gremio con el solo objeto, ya expuesto, de discutir y acordar lo que procediese en asunto de tanta importancia, declarando abierta discusión para adoptar, una vez oídas y discutidas las opiniones que se indicasen, los acuerdos que la Junta creyese oportunos.

En tal sentido, usaron de la palabra varios de los reunidos, presentándose acto continuo una proposición y leída fué tomada en consideración, pasando á defenderla sus autores. Establecidos los turnos de discusión, tomaran parte en ella los señores Menéndez, Moreno (D. Benito), García Espada, Cano (D. Luis), García Nieto, Urbano y Calvo, Peña Reigosa, González (D. Luis), Grao Santa María y Cecilio López (D. Antonio), quienes aportando cada uno sus opiniones, y los antecedentes que sobre el particular tienen, explicaron el criterio que merece la redacción, los términos de que consta, los propósitos que se pretenden, la forma de presentarla, las decisiones ya tomadas, el alcance que se deduce y cuantas consecuencias pueden derivarse de tan extraordinarias y absolutas peticiones.

Discutidos todos los anteriores extremos y previas las correspondientes rectificaciones de los oradores, en cuya extraordinaria discusión reinó la más nutrida y estrecha unanimidad, se sometieron, como consecuencia de las acertadas opiniones expuestas, á la aprobación del Gremio, las conclusiones siguientes:

1.º Someter á la resolución del Instituto de Reformas Sociales las peticiones de los obreros albañiles, ante cuya decisión, se someten también.

2.º Dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de este acuerdo.

3.º Comunicar por instancia al Instituto de Reformas Sociales lo acordado.

4.º Confiar la redacción de los anteriores documentos al señor Letrado de la Sociedad.

5.º Celebrar la festividad del día de Corpus como costumbre establecida, dada la solemnidad con que la Iglesia Católica la celebra.

6.º Designar una Comisión compuesta de individuos que pertenecen á la Sindicatura para que autoricen las instancias citadas y las entreguen en el Gobierno civil é Instituto de Reformas Sociales, y

7.º Que á la mayor brevedad posible se dé cuenta por la Comisión designada del resultado que obtenga en el cumplimiento de su misión.

Leídas las precedentes conclusiones y previa la pregunta reglamentaria por la presidencia, fueron aprobadas por unanimidad, quedando, en su

consecuencia, acordado cuanto en ellas se consigna. Seguidamente se levantó la sesión, siendo las doce y cinco minutos de la noche.

Para dar cuenta de haber cumplido la Comisión designada la misión conferida en la Junta del 4 del corriente, volvió á reunirse el Gremio de Aparejadores de obras en la noche del 10, bajo la presidencia del Síndico primero D. Manuel Rosales.

La concurrencia fué más numerosa aún que la del día anterior, reinando, asimismo, la unanimidad más íntima, y si cabe, más espontánea que nunca.

Declarada abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada sin discusión, quedando, en su virtud, confirmados sus acuerdos.

Se leyeron, para conocimiento de la Junta, las copias de las instancias presentadas en el Gobierno civil é Instituto de Reformas Sociales, indicándose, asimismo, los trabajos de la Comisión, y una vez expuestos y preguntado si merecían la aprobación de la General, se contestó afirmativamente, agregando se otorgase un voto de gracias á la referida Comisión.

Seguidamente, el señor Presidente manifestó que á fin de que se adoptara una resolución por la Superioridad, en conformidad con lo comunicado á la Sociedad de obreros albañiles «El Trabajo», la Comisión había acordado dirigir atenta instancia al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, para que éste resolviera por sí ó consultara, si lo creía, con el Instituto de Reformas Sociales.

Por tratarse de un documento que entraña verdadera transcendencia, se confió su redacción al distinguido Letrado de nuestras Sociedades, de cuyo documento dará lectura el mismo, que si bien ha sido aprobado unánimemente por la Comisión que presido, lo someto á vuestra consideración, y si la General lo aprobara, se cursará en la forma procedente.

El escrito que leyó el referido señor Letrado, dice así:

EXCMO. SR.:

El gremio de Aparejadores de Madrid y la Sociedad Central á que muchos de ellos pertenecen, con el mayor respeto exponen á V. E. que han recibido individualmente ejemplares impresos de las resoluciones tomadas por la Sociedad de obreros albañiles titulada «El Trabajo», la cual, proponiéndose por su iniciativa única, normalizar la disparidad de criterios que existe, según dice, entre los Contratistas de obras, Propietarios y Arquitectos, sobre la manera de apreciar cuáles son las fiestas religiosas que exigen ó imponen el descanso, ha acordado declararlo y dispuesto:

1.º Que no se reconocerán más fiestas que los domingos y el día 1.º de Mayo de cada año, siendo laborables todos los demás de la semana.

2.º Que los Propietarios ó Contratistas que por no quebrantar sus deberes religiosos impidan el trabajo en los días de fiesta de precepto, fuera del domingo, abonarán el jornal íntegro á sus obreros.

3.º Que la Sociedad «El Trabajo» no asume la responsabilidad de las infracciones de la ley del descanso dominical por parte de sus asociados; y

4.º Que las anteriores determinaciones habrán de cumplirse tan pronto, como para el día 15 del corriente mes de Junio.

El documento á que se refiere esta instancia, del que se acompaña un ejemplar, deja en el ánimo más experimentado una sensación de asombro difícil de vencer.

Ante todo, responde que las divergencias de criterio á que se alude, surgidas entre Contratistas, Propietarios y Arquitectos, vengán á ser resueltas sin la audiencia, la conformidad, sin el conocimiento siquiera de aquellas tres respetables clases sociales, por un elemento distinto que concurre también á la construcción, y por sí solo no parece que deba sobreponerse á los otros para adoptar determinaciones definitivas en asunto de tan grave importancia.

Es de notar, además, que tan absoluto y desconsiderado decreto pretende hacer tabla rasa de todos los contratos á que vienen sometidas numerosas construcciones, por los cuales los maestros se hallan obligados á interrumpir el trabajo los días de fiesta de precepto, siendo tan universal la costumbre en este sentido, que para sustraer las obras al rigor de la prohibición eclesiástica, se ha requerido siempre cláusula especial que autorice la excepción.

Los Maestros Aparejadores, que respetan todas las creencias y todas las prácticas confesionales, no necesitan hacer profesión de fe, pero tampoco pueden olvidar que el art. 411 de la Constitución de la Monarquía, formula una afirmación de orden religioso, á cuya eficacia positiva concurren ó responden otras muchas disposiciones dimanadas de los Poderes públicos, contra las cuales se coloca la Sociedad de albañiles en actitud de franca rebeldía.

Tales son sin ir más lejos: Los Reales decretos de 26 de Junio de 1867 y 27 de Febrero de 1890, mandando cumplir dos Breves pontificios en que se estableció cuáles son los días de fiesta religiosa, siendo de recordar que el Gobierno de la Nación dispuso que se guardasen sin la menor profanación ni escándalo, y permitió dispensar el rigor del cumplimiento solamente por causas de urgencia pública é inexcusable, que aconsejasen excepción y disimulo.

La Real orden de 26 de Marzo de 1884 encargando al Director general de Obras públicas que no consienta en las que se ejecuten por administración el trabajo en los días festivos, salvo caso de necesidad apremiante y procediendo ó resolviendo de acuerdo con las Autoridades canónicas.

El art. 11 de la ley de Accidentes de 30 de Enero de 1900, que sobre el supuesto de que ningún día de fiesta se dedica al trabajo, ordena que se descuenten todos en la indemnización abonable á los obreros y sus familias.

El art. 17 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, donde se impone al Contratista de ellas el cumplimiento de los preceptos contenidos en dicha ley de 1900.

Y la Real orden de 20 de Febrero de 1903, expedida por el Ministerio de la Guerra, determinando que en las indemnizaciones debidas á los obreros se descuenten, además de los domingos, los días inhábiles.

La facultad de adoptar prevenciones generales sobre tan delicada materia es función constitucional, y pertenece á las Cortes con el Rey, mediante medida legislativa,

ó al Gobierno del país, en uso de la potestad reglamentaria; y, sin embargo, la Sociedad de albañiles invistiéndose por sí misma de soberanas atribuciones, se erige en legisladora y en poder supremo, y adopta providencias que afectan á numerosas clases sociales, que atentan á los intereses legítimos de Propietarios, Arquitectos y Contratistas, y que pretenden imponer á unos y á otros la fuerza de determinaciones á que no han asentido y que ni siquiera están limitadas á los miembros de la Sociedad autora de ellas, puesto que todas, y singularmente la de que se paguen salarios no devengados, era principalmente con quienes habrían de satisfacerlos, es decir, con quienes no pertenecen á tan populosa colectividad.

No quieren los Maestros Aparejadores ofrecer á la contemplación de V. E. los escrúpulos de orden íntimo que habrían de experimentar, quienes deseando guardar los mandamientos de la Iglesia se encontrasen en la necesidad de atenerse al acuerdo de los albañiles, si por acaso encontrase en la vialidad términos de eficacia. Se contentan con recordar que sus contratos se han estipulado y estipularán constantemente, por regla general, sobre el supuesto de respetar el descanso un día de fiesta, y que el partido tomado por los obreros les pondría, caso de cumplirse, en apurado trance, pues, ó habrían de satisfacer salarios por un trabajo que no se realiza, ó habrían de someterse á la rescisión de los contratos, con las pérdidas, quebrantos y multas consiguientes.

Y deben añadir, que ni aún aconsejándose de su espíritu de caridad y condescendencia, tantas veces probado, pueden asentir á lo que de ellos se exige; ya porque las manifestaciones de él son incompatibles con la violencia ó la coacción, y por lo tanto, con su dignidad profesional, ya porque las ventajas logradas hasta el presente por los obreros han reducido de tal manera los beneficios de los Contratistas, que es para éstos de todo punto imposible abonar jornales así que se preste servicio correlativo por quien pretende devengarlos.

No es de temer que las autoridades judiciales impusieran su pago, en el supuesto de que los albañiles se propusiesen acudir ante ellas para solicitarlo. Bien persuadidos deben estar los autores del acuerdo de que su demanda no triunfaría, porque no hay ley especial ni convenio particular que la ampare, y porque el derecho positivo sobre el arrendamiento de sus servicios se contiene solamente en los artículos 1.544, 1.583, 1.586 y 1.587 del Código civil, que no conceden á los trabajadores tamaño privilegio; pero la fuerza coactiva de la determinación que han adoptado, se transparenta á través del cuarto de sus extremos.

En él se expresa que los acuerdos referidos han de tener efecto *pasado el día 15 de Junio*; es decir, que su cumplimiento deberá inaugurarse el 18, día del Señor, ó sea una de las fiestas más señaladas que la Iglesia conmemora.

Y la situación es bien fácil de adivinar. Ese día los Contratistas suspenderán el trabajo, sin poder evitarlo; los obreros exigirán el pago del salario como si trabajasen, y ante la negativa de los Maestros, se constituirán probablemente en situación de huelga, acaso para demandar después por las calles de Madrid á la sociedad burguesa, los medios de subsistencia que se nieguen á procurarse mediante el empleo de su actividad productiva.

Ante tales peligros han creído los Maestros Aparejadores que estaban en el caso de acudir á V. E. para someter respetuosamente lo que ocurre, á su superior apreciación.

Los albañiles de Madrid han abolido las fiestas religiosas, é instituido una especial, la del 1.º de Mayo, por su

autoridad propia y soberana; han derogado además las leyes y disposiciones generales y los contratos particulares que sancionan la eficacia de las de precepto; han declarado que los Patronos y Propietarios que cumplan con los mandamientos de la Iglesia, deberán abonar el jornal á sus obreros como si éstos trabajaran, y han determinado, para complemento de tales anuncios, que comiencen á regir el próximo 18, festividad del Santísimo Corpus Christi, sin duda con el propósito de que se hallen en términos de ejecución al llegar la de San Pedro y San Pablo, que es el lunes 29, y aunque no dicen cuál será el precedente que utilicen para la efectividad de ese decreto, es de presumir que acudan al que generalmente vienen empleando, ó sea á la huelga, que no representará el medio de obtener reparaciones justas, sino el de imponer resoluciones arbitrarias.

En virtud de todo lo expuesto, el gremio de Aparejadores y todos los individuos que componen la Sociedad Central del mismo, suplican á V. E. que fijando su ilustrada atención en artículos y fundamentos que preceden, se sirva adoptar las medidas que considere oportunas y convenientes á fin de que puedan quedar debidamente amparados los graves intereses comprometidos y desdeñados por el anuncio de la Sociedad de obreros albañiles «El Trabajo», reproducido en el impreso adjunto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid y Junio de 1908.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Leído el anterior documento, sonó en la sala un aplauso unánime, y el Sr. García Nieto, emocionado, hizo uso de la palabra, manifestando que se acordara consignar en acta la satisfacción con que todos los reunidos habían oído al señor Letrado la lectura de documento tan expresivo, y que á su entender, había de llevar al ánimo de la Superioridad, adopte una resolución que satisfaga á la clase patronal y á la obrera en lo que sea prudente, acordando, asimismo, un expresivo voto de gracias para el mismo señor Letrado.

Los Sres. Menéndez y Benito Moreno se hacen partícipes de lo expresado anteriormente, y proponen que una Comisión de la Junta General se persone en el domicilio del señor Letrado á felicitarle por el éxito obtenido en la Junta de este día y hacerle entrega de un oficio en que así se le exprese, y al cual se acompaña relación de todos los señores Maestros que asistieron al acto.

Después de unas entusiastas frases de elogio dedicadas por el señor Presidente al señor Letrado, se acordó por la General dar un voto de confianza á la Comisión, para que siga tramitando el asunto y que, cuando lo considere necesario, inviten al Gremio para dar cuenta del resultado de sus gestiones.

El acto terminó á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.

LA PREVISIÓN

Extracto de la sesión ordinaria del Consejo de Administración de 29 de Mayo de 1908.

Presidencia del Sr. D. Manuel Rosales; asistieron los Sres. Moreno, Nicoli, Pascual, Morcillo, Castellanos, Abad, González, Cambón y Carmona.

Se abrió á las siete y treinta minutos de la tarde, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

Se comunicaron los nuevos ingresos solicitados por los Sres. D. Hilario Herranz, D. Federico Carrascosa y D. Ramón González, asegurando 20, 25 y 10 obreros respectivamente, siendo aprobados por tener cumplidas todas las prescripciones reglamentarias.

Se dió cuenta en las adiciones del seguro, consistentes en la ampliación de 225 obreros, por los señores socios Rodríguez Alvarez, Moreno (don Benito), Martín del Campo, Montero, González (D. Modesto), Regueira y Compañía, Hijos de F. Watteler, Menéndez, Sra. Viuda de J. Maroto, Gómez (D. Diego José), Prieto (D. José), González (D. Luis), Iglesias, Vega, Ruiz, Fernández, Carvajal y Morales (D. Daniel), mereciendo la aprobación unánime del Consejo, por estar cumplidos todos los preceptos del Reglamento.

Se leyeron tres comunicaciones referentes á la declaración de incapacidad del obrero lesionado, Benito Sevilla Soria; al suceso ocurrido al obrero Patricio Pérez, y al sucedido al ayudante de albañil Juan Herrán, de las cuales se dió por enterado el Consejo, acordando pase á informe del Sr. Letrado de la Sociedad, por el contenido de las dos últimas, en atención á las circunstancias especiales que en ellas concurren.

Se participó al Consejo las indemnizaciones solicitadas por el asegurador D. Vicente Pérez Martín, equivalentes á obreros lesionados, hallándose cumplidas las disposiciones que previene el artículo 13 del Reglamento social, en el cual se hallan comprendidas, siendo en su virtud aprobadas.

Se dió cuenta, asimismo, mereciendo igualmente la aprobación del Consejo, de la tramitación de los asuntos que actualmente se hallan pendientes de litigio, explicando la situación de cada uno.

Se puso en conocimiento del Consejo las gestiones y trabajos llevados á cabo en la publicación de los dos números de EL ECO DE LA CONSTRUCCIÓN, quedando enterado no sólo de dichos trabajos, sino también de lo tratado en la sesión habida en la Junta celebrada por el Consejo de Administración, denominada del periódico.

Se presentó para conocimiento del Consejo la proposición aprobada en la sesión de 28 de Febrero último, donde verbalmente expuso su autor D. Benito Moreno, el pensamiento que le animaba para someter á la deliberación del Consejo y aprobación de sus demás compañeros consejeros, la conveniencia de modificar el cobro del dividendo, proponiendo que en lugar de hacerse por años como hasta aquí, se hagan, cumpliendo para ello cuantas formalidades legales sean precisas, por semestres, en atención á lo que dentro del cumplimiento de su cargo viene observando al saldar las cuentas corrientes de cada socio.

Conocido el texto de dicha proposición fué confirmada su aprobación, acordando al mismo tiempo se dé cuenta de ello en la primera Junta general que se celebre, para si merece su sanción y aprobación, se ponga en vigor y pueda surtir los efectos que se persiguen.

Adoptados los anteriores acuerdos se levantó la sesión, siendo las ocho y treinta y cinco minutos de la noche.

SOCIEDAD CENTRAL DE APAREJADORES

Sesión reglamentaria de 30 de Mayo de 1908.

EXTRACTO

Presidencia de D. Manuel Rosales. Asistieron los Sres. Nicoli, Moreno, Pascual, Castellanos, Cano, Abad, Morcillo, Cambón, Gómez, Cecilio, Jiménez, Aguado, P. Callejo y Flores Valles.

Se abrió á las nueve y treinta minutos de la noche, siendo aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los asuntos tramitados desde la Junta anterior, siendo igualmente aprobados.

Se participó á la Junta haberse recibido un ejemplar del Reglamento de «La Verdad», Sindicato de albañiles y similares, domiciliada en esta Corte, calle del Duque de Osuna, núm. 3, con un oficio de remisión participando la creación oficial de dicho Sindicato, no como una Sociedad más de resistencia ni afiliada tampoco á bandería determinada, siendo sencillamente su Sindicato un nucleo independiente de obreros albañiles que disienten en todas sus partes del programa socialista y que trata de restaurar esas fuerzas obreras que han sido arrastradas al campo del desorden, confiando sean honrados y favorablemente acogidos los obreros que constituyen «La Verdad», por los señores Aparejadores, acordando, en vista de tales manifestaciones,

agradecer dicho ofrecimiento y acusar recibo de dichos documentos, dando á la vez traslado por oficio de este acuerdo.

Se dió á conocer la Revista titulada *Pequeñas Monografías de Arte*, para cuya publicación se solicitó la suscripción, no pudiendo aceptarla teniendo en cuenta el presupuesto vigente que no permite atender otras atenciones que aquellas comprendidas dentro de los distintos conceptos de que consta.

Se dió cuenta de las gestiones y trabajos llevados á cabo en la publicación de EL ECO DE LA CONSTRUCCIÓN que mereció en principio la aprobación de la Junta, en análogo sentido que el Consejo de Administración de «La Previsión».

Se presentó á la sanción de la Directiva una circular remitida por la Sociedad de obreros albañiles «El Trabajo» á los Maestros que se dedican á la construcción y reparación de fincas urbanas.

Leída que fué y conocidos los términos en que está redactada, se indicaron opiniones por varios de los reunidos, y discutida ampliamente, adoptaron acuerdo en el sentido de elevarla á la Sindicatura del Gremio de Aparejadores para que por ésta se convoque á Junta general de los que constituyen el mismo, haciendo extensiva la invitación á cuantos Aparejadores, ejerciendo igual profesión, forman parte de la Sociedad Central. Que dicha reunión se celebre el próximo jueves 4 del próximo mes de Junio, y que para que llegue con la mayor prontitud á conocimiento de los señores agremiados é individuos que se citan, se publique la convocatoria en el número 3 de EL ECO DE LA CONSTRUCCIÓN que haya de repartirse el día 1.º del citado mes de Junio.

Adoptados los anteriores acuerdos se levantó la sesión, de todo lo que certifica el Secretario.

COMUNICADO INTERESANTE

Sr. D. Faustino Nicoli.

Mi querido amigo: Pláceme en verdad su cariñoso requerimiento como Director de EL ECO DE LA CONSTRUCCIÓN, fineza muy de agradecer, en cuanto supone en mí aptitudes de que ciertamente carezco, para no hacer un papel desairado, permitiéndome la inmodestia de colaborar con usted emborronando cuartillas que otras plumas más autorizadas de que, seguramente dispone esa Redacción, harían mucho más interesantes, por la amenidad de la forma y por lo práctico y útil del asunto que desarrollen; callaría, pues, de buen grado, confesando mi incompetencia, si no estimara que debe coadyuvar cada cual en la

medida de sus fuerzas á elevar el nivel intelectual de la digna clase á que usted pertenece y en la que me cabe la honra de ocupar un puesto de confianza.

Yo me congratulo muy mucho de que sus entusiasmos por ennoblecer y dignificar el espíritu de la citada clase, le hayan impulsado á sentar el primer jalón de ese edificio, donde sólo tengan cabida las sanas ideas de alta moral social, consagradas por un recto espíritu de justicia, y libres, por tanto, de todo engendro de ideas bastardas; con la base, pues, de su claro talento, su buena fe y con el apoyo incondicional de cuantos factores han contribuido hasta aquí á crear y robustecer la gran agrupación de que es usted digno representante en EL ECO DE LA CONSTRUCCIÓN, éste, seguramente, esparcirá á todos los vientos la semilla bienhechora de redención y de paz, consecuencia obligada de las enseñanzas de cultura y de progreso por él difundidas.

Así, de este modo, entiendo yo que se avivará el estímulo entre la clase patronal, por llegar á la cima de la perfección en todos los ramos de la construcción; así lo entiendo, porque sintiendo hondo, pensando alto, es como se sublima el espíritu y encarna mejor en él toda idea noble, toda idea grande, y desde esa altura y con su ejemplo, á la vez que respeto, al obrero que con él colabora en la tarea diaria, le inspirará fortaleza de espíritu que será manantial inagotable contra su desgaste corporal y le dará alientos para continuar en su ruda faena.

Compenetrados de este modo patrono y obrero, no habrá ya entre ellos diferencias de criterio que originen esas luchas con que á las veces ponen en conmoción intereses de otras entidades tan sagrados como los suyos, como lo son, á no dudar, los intereses del propietario; así espero, llegará un día en que, los obligados por su cargo á ejercer el arbitraje entre patrono y obrero, no precisarán seguir haciendo, como hasta aquí, esos juegos malabares con los que pretenden, halagando unas veces al primero y al segundo otras, que uno de entrambos haga merced de sus derechos en bien de una paz acaso temporal, acaso ficticia; yo abrigo la esperanza, en fin, de que merced á la propaganda de esa publicación, llegará un día en que el infeliz obrero que, víctima de un accidente del trabajo, tenga que reclamar el necesario auxilio, no ha de acercarse á la consulta del Profesor con la prevención y la desconfianza con que hoy lo hacen la mayoría, unos, por instintivo prejuicio, y otros, hipnotizados por discólos consejeros, infiriendo con ello una ofensa colectiva á la clase médica, sin reconocer que ésta no olvida nunca la alta misión que tiene de procurar restituir el

obrero al trabajo cuando en él ha sufrido un accidente que le retiene en el lecho del dolor y le merma, mientras dura, el pan de los de su hogar.

Antes de la implantación de la ley de accidentes del trabajo, ya el Médico ejercía su ministerio, prestando auxilio á los desgraciados enfermos por accidentes, con la solicitud, probidad y honradez á que le obligaba su propia conciencia profesional, practicando su doctrina cuya virtualidad no es otra en su esencia, que la de ser una ley inspirada por el más puro espíritu de humanidad; ahora bien, si en el orden del progreso natural y dentro del deber más rudimentario que la civilización impone á toda Sociedad que huya del ostracismo, esa ley es sabia, esa ley es justa, esa ley es digno rescate en desagravio al infeliz desvalido y que por ello es ley que hace honor al que la promulgó, no hay que desconocer que puede también ser un arma de dos filos, y lo será ciertamente, en tanto no arraigue en el corazón de cada ciudadano y cada colectividad no haga suyo para imponerle como dogma de su doctrina, el más alto respeto á la inviolabilidad de los derechos ajenos, castigando como á réprobo al que con dolo ó ficción intente recabar para sí los fueros de los demás; entonces, y sólo entonces, será llegado el día en que aparezca en el horizonte de esta maltrecha sociedad moderna, con la esplendente luz de un Sol sin ocaso, la majestad augusta de la Justicia, sin regateos que la empequeñezcan ni manchas que empañen su nimbo de pureza.

Tal pienso yo que debe y puede ser el ideal bendito de esa propaganda, como pienso también que este debiera ser el derrotero á seguir de los apóstoles que dirigen las multitudes en los mítins ó ponen á contribución su intelectualidad en los Congresos, imponiendo sus doctrinas por la fuerza sugestiva de la oratoria ó en la prensa con la magia de su pluma intencionada.

Cuanto afecta á la clase médica con relación á la ley de accidentes, es tan complejo, tan extenso campo alcanza, tan difícil y escabroso su ejercicio, que yo creo que de seguir en el medio ambiente que hoy nos movemos, la situación de cualquier Médico que intervenga en un accidente es desairada por demás é insostenible por la diferencia misma de criterio que existe entre unos y otros para apreciar si tal lesión ó afecto morboso debe ó no ser incluido en la clasificación de accidentes del trabajo, siendo el motivo muchas veces la carencia de datos que nadie se preocupa de hacer llegar hasta nosotros, ó si llegan de una manera vaga é indeterminada, que más bien inducen á error; por el rumbo que seguimos llegará momento en que desaparezcan para ciertas pro-

fesiones las enfermedades comunes, todas tendrán por causa un accidente del trabajo, no habrá uñero ni panadizo que no lo sea, como todo eczema de la piel producido y sostenido por algún vicio constitucional, no habrá ya reumas ni neuralgias, ni flemón de ningún género, ni en ninguna región, que no obedezca al accidente.

Verdaderamente que apenas el ánimo meditar sobre problema de tanta transcendencia, y se hace necesario que todos los Médicos se pongan al habla para discutir y fijar lo más racional, discutiendo, por supuesto, con el escalpelo de la ciencia y con el criterio de la equidad y de la justicia; tal importancia tiene el problema que, á mi juicio, llegará un día en que se haga necesaria la creación de un Cuerpo médico especial que entienda solamente en esta clase de trabajos.

Si de cuanto dejo apuntado tomaran nota mis compañeros, les suplicaría pensar en la conveniencia de celebrar un Congreso, ya que es hoy práctica corriente, donde se tomaran acuerdos de importancia, en bien de todos y mejora de nuestra situación actual.

TORIBIO LAFORGA.

Madrid, 3 Junio 1908.

..

Muy conformes con el artículo del distinguido Médico D. Toribio Laforga, que viene prestando sus esmerados servicios en «La Previsión»; desde luego le notificamos que es proyecto muy acariado, ya discutido y aprobado, el de convocar á un Congreso en Madrid de todas las Sociedades de Seguros, para que con gran amplitud puedan discutirse las deficiencias que pueda tener la ley de accidentes, ya que no es fácil, de primera intención, hacer una obra perfecta, y del resumen llevar todas las conclusiones al Gobierno, por si se dignase aprobarlas.

DOS IMPORTANTES PROYECTOS DE LEY

El Ministro de la Gobernación, á propuesta del Instituto de Reformas Sociales, ha leído en el Senado los proyectos de ley sobre «Contrato de trabajo» y sobre «Contrato de aprendizaje», que á continuación publicamos.

La importancia que para nuestros suscriptores revisten estos proyectos, hace que los publiquemos íntegros, á fin de que puedan formar juicio y hacer cuantas observaciones les sugieran los preceptos que se establecen.

Nosotros nos proponemos hacer de ellos un detenido estudio, procurando que lleguen nuestras observaciones á los Poderes legislativos, á fin

de que los tengan en cuenta al discutirse para ser convertidos en ley. El momento es oportuno, puesto que la Comisión del Senado aún no ha dado dictamen, y después que se discuta en esta Cámara, ha de pasar á la de Diputados.

Excitamos, por tanto, á todos los patronos á que estudien el asunto y nos envíen sus impresiones, para que en su vista se inspire nuestra labor y responda al sentir de todos y á lo que la práctica del trabajo les dicte, porque los legisladores suelen desconocer lo práctico y sólo se inspiran en estudios de gabinete, defecto de que adolecen la mayoría de las leyes.

Esta será la manera de defender nuestros derechos, demostrando á la vez que nos hallamos capacitados para intervenir en la solución de los problemas sociales. Dejemos la actitud pasiva en que hemos estado, y hagamos oír nuestra voz en estas cuestiones en que somos parte muy principal y en las que se trata de nuestros intereses:

PROYECTO DE LEY

SOBRE EL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 1.º Quedan sujetos á las disposiciones de esta ley, los contratos de trabajo que tengan con objeto la prestación retribuida de servicios manuales de carácter económico.

Se exceptúan los agricolas cuando no se haga uso de motores mecánicos, los domésticos, los de aprendizaje y los que celebren las casas navieras con los tripulantes de sus buques.

Art. 2.º Pueden contratar la prestación de sus servicios los mayores de catorce años; pero los menores de edad necesitarán la autorización de sus representantes legales. Los patronos contratantes comunicarán á la Junta local de Reformas Sociales, dentro de las veinticuatro horas, los contratos de trabajo que celebren con menores de diez y ocho años. La mujer casada, no separada legalmente ó de hecho de su marido, necesitará para contratar y para percibir la remuneración de su trabajo la autorización previa, expresa ó tácita del mismo.

Art. 3.º Los patronos y obreros pueden contratar colectivamente el trabajo, constituyendo entonces una personalidad distinta de la de los asociados, que asumirá los derechos y las obligaciones, ejercerá las acciones y quedará sujeta á las responsabilidades que se deriven del contrato.

Art. 4.º El contrato de trabajo se presume siempre existente. Cuando se consigne por escrito, estará exento del impuesto de timbre y derechos reales. Cuando fuere verbal, salvo prueba en contrario, se entenderá acomodado á las prescripciones de esta ley, y para lo no previsto en ellas, á los usos y costumbres del oficio en la localidad.

Art. 5.º Son cláusulas nulas y no obligarán á los contratantes, aun cuando se incluyan en el contrato:

- 1.ª Las en que se estipula una jornada excesiva, á juicio del Tribunal competente.
- 2.ª Las en que se estipule un jornal que no sea remunerador, á juicio también del Tribunal competente.
- 3.ª Las en que se acepte el pago, total ó parcial del salario, en especie.

4.ª Las en que se convenga, para la percepción del salario, plazo más largo que el de una quincena.

5.ª Las en que se pacte el abono del salario en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, cuando no se trate de obreros empleados en esos establecimientos.

6.ª Las que entrañen obligación directa ó indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas ó lugares determinados.

7.ª Las que permiten retener del salario del obrero en concepto de multa más de la sexta parte del jornal.

8.ª Las que impliquen renuncia ó limitación de los derechos políticos ó civiles de los contratantes.

9.ª Las que constituyan renuncia por parte del obrero de las indemnizaciones á que tenga derecho por accidentes del trabajo, perjuicios ocasionados por incumplimiento del contrato ó despido de la obra.

10. Todas las demás que impliquen renuncia de algún derecho consagrado á favor del obrero en las leyes generales ó en las especiales de protección y tutela de los trabajadores.

Art. 6.º En todas las fábricas, talleres y establecimientos industriales ó mercantiles en que se dé trabajo á más de 50 obreros, así como en las oficinas de las Empresas que empleen el mismo ó mayor número de trabajadores, deberá colocarse en sitio visible, en letra clara y con la firma del propietario ó patrono ó del Director ó Gerente de la Empresa, el Reglamento de la industria donde se especifiquen las condiciones generales del contrato de trabajo, abarcando los extremos siguientes.

1.º Exposición clara y precisa de las horas de principio y fin de la jornada de trabajo, y de los días y horas destinados al descanso ó alimentación.

2.º Instrucciones para la limpieza de la maquinaria, aparatos, talleres y locales, tiempo y modo en que han de hacerse y medidas de prevención que deberán adoptarse.

3.º Fijación de los días de pago de los jornales y de los de entrega de las obras por los obreros que trabajan á domicilio.

4.º Prescripciones sobre seguridad é higiene, moralidad y orden en los locales de trabajo é indicación práctica de los primeros auxilios que deben prestarse á los obreros víctimas de un accidente, así como las precauciones más elementales para evitarlos.

5.º Determinación de las multas en que incurrirán los contratantes para las infracciones del contrato; y

6.º Todas las demás condiciones legítimas que se estimen oportunas.

Cuando en el taller, fábrica ó establecimiento trabajen menos de 50 obreros, y cuando el número de los que sirvan á una Empresa sea inferior, se entenderá que las condiciones generales del contrato se acomodan á los usos y costumbres que rigen para el oficio en la localidad.

Art. 7.º Son condiciones especiales del contrato de trabajo:

1.ª La determinación tan precisa como sea posible en cada caso del servicio contratado.

2.ª La expresión de si el trabajo se ha de prestar por tiempo indefinido, por unidad de tiempo, para obra determinada, por unidad de obra ó por tarea.

3.ª El señalamiento de la cuantía y forma de pago de la remuneración convenida.

4.ª La estipulación eventual de realizar la obra ó de completar el servicio en un plazo determinado, así como la de trabajar en casos de urgencia ó circunstancias anormales en horas extraordinarias, debiendo señalarse entonces el aumento de salario que en este caso percibirá el

obrero, y que habrá de ser mayor en un 50 por 100 como mínimo al de cada hora ordinaria.

Cuando no consten las condiciones especiales del contrato de trabajo, se estará á la costumbre local del oficio ó servicio.

Art. 8.º Los contratantes no estarán sujetos á otras multas ó correcciones por razón del contrato que las expresamente estipuladas en el contrato mismo; y las que procedan, sólo se harán efectivas previo el consentimiento del interesado ó la sentencia firme del Tribunal competente.

Art. 9.º Cualquiera de las partes puede rescindir libremente el contrato denunciándolo con ocho días de anticipación, abonando á la contraria el importe del jornal correspondiente á los días que transcurran desde el que se denunció al en que se abandona ó retira el trabajo hasta completar los ocho días.

Art. 10. El contrato de trabajo podrá rescindirse sin indemnización:

1.º Por muerte ó incapacidad física de alguna de las partes.

2.º Por mutuo consentimiento.

3.º Por fuerza mayor.

4.º Por causa justa.

Serán causas justas para el patrono: la infracción del contrato por parte del obrero cuando no sea de las que den lugar á multa, ó cuando siéndolo, con arreglo al artículo 8.º, se negare el obrero á satisfacerla; la indisciplina ó desobediencia del obrero y las injurias ó malos tratamientos contra sus jefes ó compañeros.

Serán causas justas para el obrero: la infracción del contrato por parte del patrono, en las mismas condiciones que el párrafo anterior determina; las injurias y malos tratamientos por parte del patrono ó de sus dependientes, y la modificación introducida por el patrono, sin su consentimiento, en las condiciones generales ó especiales del contrato.

Art. 11. De las cuestiones que surjan con ocasión de esta ley conocerán los Tribunales industriales, donde los hubiere, y donde no, el Juez municipal, con los adjuntos.

Art. 12. La indemnización que una parte deba satisfacer á la otra por el incumplimiento de las obligaciones contratadas, se regirá, como todo lo no previsto en esta ley, por las disposiciones generales de los Códigos civil y mercantil.

Madrid 29 de Mayo de 1908.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

El segundo proyecto es como sigue:

PROYECTO DE LEY

SOBRE CONTRATO DE APRENDIZAJE

Artículo 1.º El contrato de aprendizaje es aquel en que el patrono se obliga á enseñar prácticamente, por sí ó por otro, un oficio ó industria, á la vez que utiliza el trabajo del que aprende, mediando ó no retribución, y por tiempo determinado.

En esta disposición se hallan comprendidos el aprendizaje del comercio y el de las operaciones agrícolas en que se haga uso de motores mecánicos.

Art. 2.º Cuando no se estipule remuneración alguna á favor del patrono ó del aprendiz, se entenderá pactado únicamente el cambio de servicios que establece esta ley.

Art. 3.º Cuando las condiciones de alojamiento, ali-

mentación, vestido, asistencia al trabajo, vigilancia ó instrucción no aparezcan determinadas, se entenderá que las tres primeras obligaciones quedan á cargo de los padres ó representantes de los aprendices, y las restantes á cargo del maestro ó patrono, con el alcance y extensión que esta ley les asigna.

Las indemnizaciones debidas por los casos de cese ó rescisión del contrato serán de cargo de la parte infractora, con arreglo á lo estipulado ó á lo que resuelvan los Tribunales industriales, y donde no los hubiere, el Juez municipal, con los adjuntos.

Art. 4.º El tiempo de validez del contrato no podrá exceder de cuatro años en cada caso.

Para computarlo se tendrán en cuenta los diversos contratos celebrados por el aprendiz para el mismo oficio y con el mismo patrono ó maestro, contándose también el período de prueba que siempre debe establecerse, y que en ningún caso podrá exceder de dos meses.

Art. 5.º Cualquiera persona puede contratar como patrono ó maestro, cuando se halle en el disfrute de los derechos civiles y no esté comprendida en las prohibiciones que enumera esta ley.

La mujer casada no separada legalmente ó de hecho de su marido, ni autorizada para ejercer el comercio, necesita la autorización de su marido para celebrar el contrato de aprendizaje.

Los menores de diez y ocho años contratarán el aprendizaje por medio de sus representantes legales.

Art. 6.º La duración de la jornada de trabajo será la determinada en el contrato, siempre que no exceda de la que fijan las leyes, teniendo en cuenta el sexo y la edad del aprendiz.

Cuando no se estipule nada sobre este extremo, se aplicarán los usos locales para la industria ó trabajo objeto de la instrucción del aprendiz.

En caso de discordia, resolverán los Tribunales industriales, y donde no los hubiere, el Juez municipal, con los adjuntos.

Art. 7.º El patrono ó maestro está obligado á la vigilancia del aprendiz dentro del taller y fuera de él hasta donde sea posible, para corregir las faltas ó extravíos en que incurra en perjuicio de su enseñanza y de su moralidad, debiendo dar parte al padre ó encargado cuando su autoridad no logre el remedio.

Está obligado además á facilitarle la instrucción general que sea compatible con el aprendizaje del oficio elegido, principalmente mediante la asistencia Escuelas técnicas relacionadas con su industria.

Cuando el aprendiz no sepa leer ni escribir, deberá dejarle dos horas al día para asistir á la Escuela correpondiente.

También deberá dejarle el tiempo prudencialmente necesario para que pueda cumplir sus deberes religiosos.

En caso de enfermedad ó de accidente no previsto, está obligado el patrono ó maestro á dar aviso inmediato á los padres ó encargados.

Art. 8.º El aprendiz está obligado á cumplir el tiempo señalado para el aprendizaje, siempre que lo exija el patrono ó maestro, adicionando al efectivo de servicio el que corresponda á enfermedades y licencias.

Art. 9.º Los contratos de aprendizaje contendrán:

Los nombres, apellidos, edad y domicilio del patrono ó maestro.

Los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del aprendiz ó de su representante, en su caso.

El oficio ó industria objeto del aprendizaje.

La fecha del contrato y la del principio del aprendizaje.

La duración del período de prueba y la total del aprendizaje.

Las condiciones de manutención y alojamiento, cuando corran á cargo del patrono ó maestro; las de asistencia y tiempo que podrá dedicar el aprendiz á su instrucción, fuera del taller, así como el que se le dejará libre á los efectos del art. 7.º, y la remuneración eventual á favor del aprendiz, ó del patrono ó maestro.

Los contratos deberán firmarse por el patrono ó maestro y el aprendiz, y por el representante de este último, cuando lo necesite; y si alguno de ellos no supiese firmar, por dos testigos.

Estos contratos están exentos de los impuestos de timbre y derechos reales.

Art. 10. En ningún caso podrán los patronos ó maestros recibir aprendiz alguno sin celebrar previamente el contrato en la forma establecida en esta ley.

Art. 11. Durante el período de prueba puede rescindirse el contrato á petición de cualquiera de las partes, haciéndolo constar en el instrumento otorgado.

No procede en casos tales indemnización alguna, á menos de hallarse expresamente consignado en el contrato el derecho á ella.

Art. 12. Puede rescindirse el contrato sin dar lugar á indemnización por las causas siguientes:

La muerte ó la incapacidad física de uno de los contratantes.

El pase de cualquiera de ellos al servicio militar forzoso.

La enfermedad contagiosa ó repugnante de una de las partes.

La enfermedad que dure más de dos meses.

La condena por los Tribunales en causa criminal.

La muerte ó ausencia prolongada de la esposa del maestro ó de la mujer, cuya presencia durante el trabajo se estipuló en el contrato cuando los aprendices sean niños ó personas del sexo femenino.

Art. 13. Puede rescindirse el contrato á petición de parte:

Por falta continua ó repetida de una de las partes contratantes á las condiciones estipuladas.

Por abusos ó dureza del patrono ó maestro en el trato que dé al aprendiz.

Por desobediencia ó faltas graves repetidas del aprendiz.

Por incapacidad de éste, ya provenga de la falta de salud ó de la de aptitudes.

Por deseo manifiesto del aprendiz de dejar el oficio.

Por traslado de la industria á distinta población.

Por trasladar su residencia á otra localidad la familia del aprendiz.

Por matrimonio del aprendiz.

En todos estos casos, si no se llegase á un acuerdo, fijarán la indemnización que proceda los Tribunales llamados á entender en los contratos de trabajo.

Cuando hubiese acuerdo, se consignará en el contrato.

Art. 14. Los avisos de rescisión pueden darse en el momento en que se produzcan las causas en que se funde esta demanda, y la otra parte habrá de contestar inmediatamente.

El aviso para reclamar una resolución, no tendrá eficacia hasta pasados quince días, cuando lo motiven la incapacidad del aprendiz ó el deseo de éste de dejar el oficio.

Art. 15. El aprendiz tiene derecho, al finalizar el plazo del contrato, á que se le expida un certificado, firmado por su patrono ó maestro, en el que se consignen el grado

de conocimientos y la práctica alcanzados en el oficio ó industria objeto del convenio.

Madrid 29 de Mayo de 1908.—El Ministro de la Gobernación, *Juan de la Cierca y Peñafiel*.

LAS HUELGAS

Publicamos á continuación un extracto de las ocurridas desde la publicación de nuestro número anterior.

Son varias las promovidas; pero una de las más importantes, es la de un pueblecito en los alrededores de París, llamado *Vigneux*.

Los canteros se declararon en huelga en pretensión de aumento de jornal y no fueron atendidos por imposibilidad de concederle la clase patronal.

Retirados de su taller, comenzaron las reuniones y el servicio de vigilancia en el taller; el patrono, en vista de la actitud de los obreros, dió aviso á las autoridades, las cuales, como es más que natural, prestaron el auxilio solicitado, enviando fuerza pública para que vigilara los alrededores de aquel centro fabril.

El maestro, en uso de un perfecto derecho, y necesitando continuar sus trabajos, buscó obreros con quien sustituir á los que se habían retirado; los encontró y fueron colocados al tercer día, y al ir á su trabajo, se exasperaron los huelguistas intransigentes, y tuvieron la *bondad* de emprenderla á palos, produciendo algunos heridos graves.

Intervienen, en vista del atropello, los gendarmes, que fueron también furiosamente atacados á palos y pedradas, resultando heridos varios individuos de la fuerza pública.

Otros huelguistas que celebraban una reunión en un punto próximo, acudieron súbitamente á defender á los amotinados.

Los gendarmes, viéndose acosados y maltratados, hicieron uso de las armas, resultando un huelguista muerto, otro agonizando y varios heridos de gravedad.

En el periódico *L'Humanité*, protesta el *leader* del socialismo francés, Jaurés, de la intervención de los gendarmes en el motín, y atribuye la responsabilidad de lo ocurrido al Gobierno, que no cesa de dirigir terribles apóstrofes á los trabajadores, y anuncia una interpelación al Gobierno en la Cámara, acerca de dicho asunto.

Nos parece bien lo de la interpelación; lo que no comprendemos es qué pedirá el Sr. Jaurés para los cuatro gendarmes que resultaron gravemente heridos por las *benévolas* pedradas que les lanzaron los huelguistas hidrófobos, porque no les

dejaban asesinar impunemente al patrono y á los obreros que, no accediendo á los deseos de los revoltosos, quisieron entrar á trabajar.

Creemos que no admite la crítica hecho semejante; las autoridades deben cobrar sus tributos á los patronos, y cuando éstos, así como los obreros que no tengan ideas revolucionarias, quieran defender sus derechos y se los nieguen por cualquiera agrupación que se llame socialista ó ácrata, á palos ó pedradas ó tiros, la autoridad debe dejarlos para que puedan libre y humanitariamente defender las pretensiones de la clase proletaria. Basta de comentarios; á nuestros lectores dejamos hacer los que se derivan de los hechos relatados.

Entre otras de menor importancia, señalamos aquí el *paro general* ocurrido en Logroño; dice así el telegrama:

«Logroño 9.—A consecuencia de la huelga de los obreros de la fábrica de conservas, los demás oficios han declarado el paro general, que comenzará mañana.

Los patronos han aprobado el reglamento de resistencia, en virtud del cual prolongarán la huelga doble tiempo del que la mantengan los obreros.

Los dependientes de comercio han alegado causas especiales para no secundar la huelga, pero ayudarán á los compañeros de federación con 125 pesetas diarias.

Las autoridades adoptaron medidas en previsión de desórdenes.»

«Coruña 11.—Las huelguistas de la fábrica de tejidos han cesado en la actitud pasiva que hasta ahora guardaron.

Un centenar de ellas ocupa el muelle para impedir que sea trasladada á la fábrica una partida de balas de algodón.

Hoy atracó al muelle Linares Rivas el «Santa Cruz de Palma», conduciendo un importante cargamento de maderas, consignado á nombre del Gerente de la fábrica de tejidos. Las obreras rogaron á los descargadores, que ya habían empezado á descargar, que suspendiesen el trabajo, y éstos accedieron, dejando abandonadas las maderas.

Si los demás gremios hiciesen causa común con las huelguistas, como éstas pretenden, el conflicto sería grave.»

«Logroño 11.—Continúa la huelga, no obstante la solución dada por la Junta de arbitraje y no aceptada por el Centro Obrero, que pide una indemnización de 3.000 pesetas.»

«Cartagena 11.—Se reunió el Tribunal de arbitraje para intervenir en la huelga de los obreros

del tranvía, secundada por los de otros oficios. Presidió el Alcalde y se compuso el Tribunal de tres patronos y tres obreros.

No se pudo hallar fórmula de conciliación porque los patronos declararon de modo definitivo que no admitirían nuevamente á los huelguistas. Esta noche se reunirán los obreros para confirmar el acuerdo del *paro general*.»

«Cartagena 12.—A las doce y media de la mañana ha terminado la reunión celebrada por todas las Sociedades obreras. Acordaron el *paro general*, que empezará hoy al medio día. El Gobernador, en vista de ello, aplazó el regreso á Murcia y ordenó la concentración de la Guardia civil.»

«Madrid.—La huelga de marmolistas en los talleres de los Sres. Nicoli y Alguero continúa. Trátase, por parte de los patronos, de solucionar la felizmente.»

Diversiones públicas

Como habíamos anunciado, la Compañía que actuaba en el teatro de la Zarzuela terminó la temporada, que con aplauso general había realizado durante el año, y ha venido á sustituirla otra de opereta italiana, acerca de la cual anticipé algunas referencias que se han confirmado completamente.

La compañía en general es excelente y completa. Tiene cantantes de primer orden y artistas que no dejan nada que desear. Se presentaron al público con la misma obra que la compañía inglesa, *Geisha*, y tuvo un éxito completo. Más tarde ha presentado *Doña Juanita*, y en esta obra fuerza es decir que los artistas no estuvieron tan afortunados. Se notaba falta de ensayos, y sobre todo en vestuario estuvo la Dirección completamente desacertada. ¿Cuándo han de desechar los artistas extranjeros esos trajes de toreros y bandidos con que nos presentan, que son soberanamente ridículos? Un director de escena de una Compañía seria, tiene el deber de estudiar los tipos y los trajes de las obras que representan.

El teatro de Apolo después de un largo período, en que por faltarle obras nuevas de éxito, se entretenía, con grande detrimento de la taquilla, con antigüedades que nadie quería ver, ha estrenado una zarzuela de Viérgol (El Sastre del Campillo) con música de Lleó y Calleja, que se titula *Las bribonas*. La zarzuela está escrita con valentía y está hecha con mano experta, cautivando al público desde las primeras escenas. Como su hermana *Ruido de campanas* combate una plaga social con energía y con gracia atrevida, y que hace ronchas. La obra, además, tiene couplés y números de *varietés* que interpretan magistralmente Rosario Soler y Maria Palou, dos artistas que, además de ser muy guapas, progresan extraordinariamente en el arte á que se dedican. La interpretación por parte de todos buena, y, por tanto, recomendamos á nuestros lectores que la vean y de seguro pasarán un buen rato.

Cumpliendo nuestra promesa de señalar los cinematógrafos que realizan una labor verdaderamente meritoria, puesto que estimulan el gusto del público y la afición al verdadero arte de Talía, comenzaremos hoy por llamar la atención de nuestros lectores sobre uno inaugurado recientemente en la plaza de Bilbao, llamado «Salón Venecia».

El teatro es de una construcción elegante y predispone y agrada desde que nos acercamos á la entrada. Está en condiciones de aireación inmejorables, y reúne las condiciones de seguridad exigidas por las disposiciones vigentes en la materia. El salón está decorado con sabor modernista muy marcado, y es sencillamente encantador. Además de las indispensables películas, actúa una compañía dirigida por el conocido actor Sr. Armengol, y de la que forman parte las conocidas y aplaudidas artistas señoritas Xifré, Mendizábal y Bustamante, que estudian y trabajan con verdadero éxito. El repertorio, hasta ahora elegido, es escogido, y figuran en los carteles obras de las que se estrenan en Lara, presentándolas con propiedad y con gusto. Quizá no pueda señalar un artista saliente, pero todos son estudiosos, discretos y forman conjuntos admirables. En suma, que saben decir y poner de relieve las bellezas y los chistes de la obra que representan. Recientemente ha debutado una artista, la Sra. Blanco, que cooperará seguramente á la buena labor de sus compañeros, porque esta artista tiene aptitudes varias y muy recomendables. La empresa ha hecho una buena adquisición. A seguir por el camino emprendido y siguiendo como hasta aquí, estudiando con cariño las obras, el público numeroso que asiste premiará la labor de estos apreciables artistas, contribuyendo en gran escala á la educación del pueblo y haciendo un buen negocio la empresa. Es digno, por tanto, este salón de ser visitado por nuestros lectores, con la seguridad de que una vez que hayan ido volverán.

La Compañía sicaléptica de Eslava ha cesado, siendo sustituida por una muy modesta que cultiva el llamado género chico; en el número próximo hablaremos de esta Compañía.

RAPELI.

SOLICITUD DE LICENCIAS

Núñez de Arce, 13. Peticionario: D. Joaquín Pascual, **construir tres pabellones en el interior del solar.**—Mendizábal, 62. P. D. Carlos Fernández, **revoco.**—Cerro de la Plata. P. D. Alberto Thiebaut, **construir un almacén.**—Velarde, 8. P. D. Antonio Rodríguez, **revoco.**—Mesón de Paredes, 4. P. D. Luis Cano, **revoco.**—Apodaca, 14. P. D. Benito Martínez, **revoco.**—Velarde, 15. Peticionario: D. Daniel Morales, **revoco.**—Plaza del Conde Miranda, 3. P. D. Andrés Chain, **revoco.**—Conde Duque, 6. P. D. Félix Valle, **revoco.**—Tintorerías, 4. P. Don Ramón Ponce de León, **reformas interiores.**—Plaza de Herradores, 4, 5 y 6. P. D. Modesto León, **revoco.**—Conde Duque, 15. P. D. Mariano del Barrio, **revoco.**—Cabestreros, 17. P. Doña Adela Ardura, **revoco.**—Puerta del Sol, 9. P. D. Daniel Zavala, **revoco.**—Cuesta de Santo Domingo, 5. P. D. Joaquín Aranda, **revoco.**—Tres Peces, 7. P. D. José Villagrasa, **revoco.**—Plaza del Progreso, 4. P. D. Francisco Moreno, **sustituir plés derechos.**—Chinchilla, 9. P. D. José Regueira, **revoco.**—Relatores, 11. P. D. Pascual Méndez, **revoco.**—San Bartolomé,

2. P. D. Higinio Corrales, **revoco**.—Chinchilla, 9. P. Don Diego José Gómez, **obras de reconstrucción**.—Rubio, 2. P. D. Luis Rubiños, **revoco**.—San Andrés, 34. P. Don Eduardo Fonfria, **revoco**.—Fuencarral, 92. P. D. Manuel Moreno, **revoco**.—San Vicente, 59. P. D. Manuel Gómez, **revoco**.—San Bernardo, 73. P. Doña María Ruano, **derribo**.—San Roque, 18. P. D. Mariano del Barrio, **revoco**.—Flor Baja, 14. P. D. Antonio García, **revoco**.—San Cipriano, 8. P. D. Luis Cano, **revoco**.—Fuencarral, 27. P. D. Joaquín Cascante, **revoco**.—San Millán, 5. Peticiónario: D. Antonio Alesanco, **sustituir maderos de piso**.—Fuencarral, 115. P. D. Daniel Zavala, **revoco**.—Muñoz Torrero, 7. P. D. José M.^a Gutiérrez, **revoco**.—Limón, 32. P. Doña Adela Ardura, **revoco**.—Malasaña, 27. P. D. Manuel Moreno, **revoco**.—Prado, 19. P. Don Luis López, **construir azotea**.—Verónica, 8. P. D. Cefe-rino González, **revoco y obras interiores**.—Paseo de las Acacias, 35. P. D. Juan J. Jaime Pérez, **obras de ampliación**.—Segovia, 5. P. D. Bernardo de Pablo, **construcción nueva**.—Alcalá, manzana 322, con fachada á las calles de Alcántara y Hermosilla. P. Excmo. Sr. Marqués de Cubas, **tira de cuerdas**.—Alamo, 10. P. D. Félix Valle, **revoco**.—Conde de Aranda, 3. P. D. Joaquín de Osca, **obras de reparación**.—Aguila, 24. P. D. Edesio Ruiz, **revoco**.—Españoleto, 8. P. D. Benito Sanz, **revoco**.—Cruz, 23. P. D. Antonio Gómez, **revoco**.—Eguilaz, 5.

P. D. Juan de la Torre, **sustituir maderos de piso**.—Corredera Alta, 20. P. D. Ramón Plata, **revoco**.—Eguilaz, 9. P. D. Ignacio de la Garma, **revoco**.—Fomento, 31. Peticiónario: D. José Villagrasa, **revoco**.—Fuencarral, 142. P. D. Luis Garrido, **construir pabellón para cinematógrafo**.—Malasaña, 12. P. D. Higinio Corrales, **revoco**.—Ferrocaril, 14. P. D. Pedro Viñuelas, **revoco y saneamiento**.—Orden, 2. P. D. Eduardo Fonfria, **revoco**.—Granada, 11. P. D. Baldomero Ventel, **construir planta baja en el interior de la finca**.—Costanilla de los Angeles, 1. P. D. Manuel Rosales, **sustituir maderos de piso**.—Jordán, 8. P. D. José Rodríguez, **obras de reforma**.—Plaza del puente de Segovía, 3. P. D. Julián Hernández, **revoco**.—Luchana, 39 y 41. P. D. Manuel Vicente, **obras de reforma**.—Paseo de Recoletos, 5. P. D. Manuel Galle-gos, **revoco**.—Orfila, 13. P. D. Luis González, **revoco**.—Plaza de Bilbao, 2. P. D. Daniel Morales, **revoco**.—Santa Engracia, 75. P. D. Rafael Rodríguez, **revoco**.—Paloma, 14. P. D. José María Gutiérrez, **revoco**.—Serrano, 28. P. D. Francisco Cano, **revoco**.—Paloma, 4. P. D. Antonio Fuster, **revoco**.—Toledo, 144. P. D. Manuel Poyales, **obras de reforma**.—Rodas, 8. P. D. Pedro Rodríguez, **revoco**.—Caramuel con vuelta á Doña Berenguela. Peticiónario: D. Victoriano Zamarrillo, **construcción nueva**.—Santa Ana, 2. P. D. Antonio Díaz, **derribo**.—Gabriel Lobo, 12. P. D. Pedro Orche, **obras de ampliación**.—

Sociedad Central de Aparejadores

Y MAESTROS QUE CONCURREN Á LA CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS

(Conclusión.)

Gómez (D. Carlos), Carpintero de taller.—Atocha, 96.
Gómez Caro (D. Antero), Aparejador.—Lagasca, 5.
Gómez (D. Luis), Pintor.—Duque de Liria, 4.
González Fernández (D. Francisco), Aparejador.—Virtudes, números 6 y 8.
González Salcedo (D. Eusebio), Aparejador.—San Vicente números 8 y 10.
González Moreno (D. Gerardo), Aparejador.—Alcalá, 118.
González (D. Eduardo), Aparejador.—Atocha, 88.
González (D. Luis), Aparejador.—Peralta, 6.
González (D. Severiano), Aparejador.—Mesón de Paredes, número 34.
González de la Hoz (D. José), Mosáicos.—Barquillo, 8.
González (D. Bernado), Vidriero.—Cristo, 3.
Grao Santamaría (D. José), Aparejador.—Claudio Coello, número 121.
Guiú Perello (D. Pablo), Aparejador.—Nielfa, 1.
Hernández (D. Florencio), Papelista.—Arenal, 7.
Herrero (D. Nicomedes), Almacenista de maderas.—Atocha, número 71.
Iglesias (D. Francisco), Fundidor.—Atocha, 120.
Igartúa (Sra. Viuda de), Broncista.—Atocha, 38.
Isasi (D. Juan), Cantero.—Alberto Aguilera, 18.
Jiménez Fernández (D. Manuel), Aparejador.—Monteleón, número 6.
Jiménez (D. Luis), Aparejador.—Maldonadas, 5.
Jiménez (D. Manuel), Pintor.—Alcalá, 7.
Lara (D. Gregorio), Carpintero de armar.—Abades, 3.
Lajara (D. Joaquín), Carpintero de armar.—Miguel Servet, número 9.
Lombos (D. Faustinos), Aparejador.—Monteleón, 25.
López Gascón (D. Juan Miguel), Almacenista de maderas.—Pacífico, 21.

López Sueto (D. Mateo), Tejero.—Alcalá, 118.
López Grás (D. Fernando), Tejero.—Carretera de Vicalvaro.
Lebrero (D. Francisco), Fundidor.—Paseo de los Ocho Hilos, número 6.
Llopis (D. Vicente), Aparejador.—Caballero de Gracia, 31.
Llopis Orts (D. Vicente), Aparejador.—General Porlier, 24.
Madrid (D. Eulogio), Pocero.—Marqués de Urquijo, 22.
Maderuelo (D. Eulogio), Aparejador.—Alcalá, 38.
Martínez (D. Francisco), Aparejador.—Toledo, 55.
Martínez (D. José), Aparejador.—San Bernardo, 87.
Martínez (D. Benito), Aparejador.—Mira el Sol, 4 bajo.
Martínez (D. Juan), Aparejador.—Cuesta de Santo Domingo, 13.
Martínez (D. Gregorio), Aparejador.—Comandante Cirujeda, 32.
Martín (D. Felipe), Aparejador.—Mesoneros Romanos, 9.
Menéndez (D. Nicolas), Aparejador.—Avemaria, 19.
Membrillo (D. Casto), Aparejador.—Carretas, 15.
Méndez (D. Pascual), Aparejador.—Columela, 10.
Miguel (D. Domingo), Carpintero de armar.—García de Paredes, 26.
Moreno (D. Benito), Aparejador.—Fuencarral, 18.
Moreno (D. Francisco), Aparejador.—Esparteros, 9.
Morcillo (D. Ambrosio), Aparejador.—Plaza de San Ildefonso, 1.
Morejillo (D. Gabriel), Aparejador.—López de Hoyos, 48.
Merodio (D. Julián), Aparejador.—Felipe IV, 11.
Muñoz (D. Angel), Aparejador.—Marqués de Santa Ana, 2.
Navarrete (D. Pedro), Aparejador.—Mendizábal, 28.
Nicolí (D. Faustino), Marmolista.—Pacífico, 28.
Nieto Vallejo (D. Juan), Aparejador.—Príncipe de Vergara, 31.

Toledo. 100. P. D. Julián Hernández, **revoco**.—Carnero, 7. P. D. José Cordero, **obras de reforma**.—Verónica, 8. P. D. Ceferino González, **revoco y obras interiores**.—Gravina, 15. P. D. Francisco Largo, **obras de ampliación**.

NOTICIAS

Ha regresado de su excursión al extranjero, nuestro querido amigo y Presidente de la Sociedad Central de Aparejadores; D. Manuel Salvador, á quien damos la bienvenida, así como á su distinguida familia.

Posesionado de su cargo, esperamos que, como siempre, seguirá su activa campaña en favor del progreso y recta administración de la «Central de Aparejadores» y de «La Previsión».

Al Vicepresidente 1.º D. Manuel Rosales, que cesa en su cargo interino, le felicitamos por su acertada gestión.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Sr. D. H. A. T.—*Madrid*.—Es muy práctica é ingeniosa su idea y la aprovecharemos. Queda hecha su suscripción por un año y la del amigo que nos dice. Gracias por las dos; así es como se hace verdadera propaganda.

Sr. D. F. R. L.—*Madrid*.—Figura usted desde 1.º del actual como suscriptor. Mande lo que desee y se publicará con gusto.

Sr. D. M. Q. L.—*Alcira*.—Recibido el importe del trimestre. Para otra vez, por los clavos de Cristo, envíe libranzas de la *Prensa* y no sellos.

Sr. D. C. F. T.—*Barcelona*.—Agradecemos sus laudatorias frases y quedamos obligados por sus finezas. Suponemos recibiría los números anteriores que ya le remitimos.

Sr. D. J. A. Y.—*Zaragoza*.—Complacido.

Sr. D. J. C.—*Valladolid*.—Recibida su postal. Suscripto por un trimestre. Envíe importe de pesetas 1'75 en libranzas de la *Prensa*. Gracias.

Sr. D. A. A.—*Madrid*.—Recibida su agradable carta del 11. Muchas gracias por sus elogios innecesarios.

Sr. D. M. D.—*Madrid*.—Acusamos recibo de su grata contestándonos. Se agradece su bondad y esperamos el artículo ofrecido.

Sr. D. A. U.—*Madrid*.—Haga suyo lo dicho al señor D. A. A. Como nos indica, haremos cuenta de subastas, precios, etc., de todo lo concerniente á construcciones, idea que teníamos y que refuerza su autorizada opinión.

Sr. D. F. G. A.—*Madrid*.—Recibida la suya del 9. Mil gracias y mande.

Sr. D. Q. E.—*Madrid*.—Recibida la de usted y nos alegramos mucho de su interés por esta Revista.

MADRID, 1908.—IMPRENTA DE JOSÉ PERALES
Calle de la Cabeza, núm. 27.

Nieto (D. Santiago), Aparejador.—Blasco de Garay, 16.
Notario (D. Juan), Aparejador.—Salas, 5.

Oliver y Compañía (D. Antonio), Mosaicos.—San Bernardo, 100.

Oliva (D. Juan de la), Aparejador.—Calvario, 20.

Oliveros (D. José), Aparejador.—Echegaray, 7.

Olmo (D. José del), Aparejador.—Ave María, 27.

Ortiz (D. Agapito), Almacenista de yesos.—Cervantes, 7 y 9.

Ordax (D. Vicente), Aparejador.—Huertas, 12.

Parra (D. Antonio), Aparejador.—Hortaleza, 35.

Pascual (D. Elías), Aparejador.—Cabeza, 13.

Pascual Callejo (D. Miguel), Aparejador.—Esparteros, 1.

Pérez (D. Vicente), Almacenista de maderas.—Paseo del Obelisco, 5.

Pontones (D. Marcelino), Aparejador.—Embajadores, 52.

Pontones (D. Miguel), Aparejador.—Mira el Sol, 4.

Peña Reigosa (D. José), Maestro de obras.—Bravo Murillo.

Pro y Cubell (D. Juan), Aparejador.—Alberto Aguilera, 8.

Pereira (D. Francisco), Carpintero armar.—Bordadores, 9.

Piera (Sra. Viuda de), Almacenista de maderas.—Paseo de San Vicente, 26.

Ramos (D. Alfonso), Marmolista.—Jorge Juan, 25.

Robledo (D. Enrique), Aparejador.—Mesón de Paredes, 19.

Rodríguez (D. Faustino), Carpintero de armar.—Abascal, 4.

Rodríguez (D. José), Pintor.—Princesa, 46.

Rodríguez (D. Victoriano), Pintor.—Oso, 21.

Rodríguez (D. Pedro), Pintor.—Rodas, 5.

Romero (D. José), Aparejador.—Aguila, 27.

Romojaro (D. Santiago), Aparejador.—Gonzalo Córdoba, 3.

Roy (D. Antonio), Aparejador.—Redondilla, 9.

Rosales (D. Manuel), Aparejador.—Santa Isabel, 24.

Rivera (D. José), Solador.—Embajadores, 10.

Ruiz de León (D. José), Aparejador.—Jesús del Valle, 23.

Ruiz (D. Julio), Aparejador.—Duque de Nájera, 3.

Ruiz (D. Francisco), Aparejador.—Olivar, 10.

Salvador (D. Manuel), Aparejador.—Tres Peces, 18.

Salinero (D. Andrés), Cantero.—Galileo, 9.

Sanz (D. Lorenzo), Aparejador.—Meléndez Valdés, 15.

Santaroni (D. Manuel), Adornista.—Pelayo, 24.

Sorenson (D. Brígido), Almacenista de maderas.—Argu-mosa, 14.

Sobrino (D. Miguel), Aparejador.—Fuencarral, 154.

Santos Ortiz (D. Antonio), Aparejador.—Redondilla, 4.

Serrano (Amador), Pintor.—Cardenal Cisneros, 62.

Torralva (D. Julián), Aparejador.—Lisboa, 4.

Torres (D. Tomás), Aparejador.—Ciudad Rodrigo, 7.

Torremocha (D. Toribio), Aparejador.—Palma, 73.

Ulled (D. Antonio), Aparejador.—Urosas, 7.

Urbano y Calvo (D. Isidro), Maestro de obras.—Paseo de San Vicente, 6.

Val (D. Mateo), Aparejador.—Bravo Murillo, 85.

Val (D. Demetrio), Aparejador.—Monteleón, 33.

Valiñas (D. José), Solador.—San Miguel, 21.

Vallejo (D. Florentino), Aparejador.—Felipe IV, 7.

Varela (D. Domingo), Aparejador.—Jorge Juan, 8.

Varela (D. José), Aparejador.—Ministriles, 3.

Varela (D. José), Estuquista.—Apodaca, 10.

Vicente (D. Manuel), Aparejador.—Encomienda, 19.

Vidales (D. Tiburcio), Fundidor.—Ronda de Atocha, 24.

Vega (D. Alfonso), Aparejador.—Prado, 20.

Vélez (D. Baldomero), Yesero.—Ventura de la Vega, 5.

Villa (D. Mariano), Aparejador.—Madera, 18.

Villanúa (D. Eufasio), Aparejador.—Alcalá, 80.

Villagrasa (D. José), Papelista.—Relatores, 13.

Vinardell y Compañía (Sres.), Mosaico.—Alcalá, 14.

Yuste (D. Lorenzo), Aparejador.—Velázquez, 52.

Zaldo (D. Bruno), Cerámica.—Felipe IV, 7.

ADICIÓN Á LA LISTA DE APAREJADORES

Alcázar (D. Antonio), Aparejador.—Ardemans (Guindalera).

Crespo (D. Manuel), Aparejador.—Alcalá, 108.

González (D. Ramón), Pocero.—Peñón, 32.

Lázaro (D. Luis), Pintor.—Cardenal Cisneros, 32.

Pérez y Tejerina (Señores), Electricistas.—Avenida, 13.

Ronda y Ronda (D. Ruperto), Aparejador.—Malcampo, 2 (Prosperidad).

AVISO

En vista de la importancia é interés de todos los asuntos de que tratamos en este número, nos hemos visto obligados á duplicar nuestro periódico por esta vez, seguros de que el aumento de páginas será del agrado de los lectores de la Revista.

VIGUETAS DE ACERO

DOBLE T

*de todos perfiles
y hasta 12 metros de longitud.*

Más de 500 toneladas constantemente en existencia, para poder servir inmediatamente cualquier pedido, por importante que sea.

J. JAREÑO

DEPÓSITO

MÉNDEZ ÁLVARO, 80. — TELÉFONO 2.286

OFICINAS

PLAZA DE MATUTE, 9.—TELÉFONO 2.740

JAREÑO Y COMPAÑÍA

Méndez Alvaro, 80.—MADRID—Teléfono 2.286

TALLERES DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

Armaduras, vigas compuestas, puentes, postes para conducciones eléctricas y toda clase de entramados metálicos.

Calderería de hierro en calderas, gasógenos, gasómetros, tuberías de palastro, chimeneas, depósitos para agua, etc.

Fundición de hierro en columnas, tuberías y toda clase de piezas hasta ocho toneladas. Fundición mecánica para pequeñas piezas en serie, de hierro, bronce ú otros metales.

Cerrajería artística y para construcciones, en galerías, miradores, balcones, verjas, rejas, escaleras, invernaderos y estufas para parques y jardines, etc.

Ajuste y reparación de maquinaria.—**Prensas** para vino y aceite.

Estudios y proyectos de toda clase de construcciones metálicas

DIRECCIÓN, PLAZA DE MATUTE, 9.—TELÉFONO 2 740